

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **016**  
**28 SEP 2023**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur”

La Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en el régimen de transición del artículo décimo de la Resolución No 0429 del 11 de septiembre de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y

### CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Tamayo Sierra identificado con la C.C. No 80.088.210, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único para el tramo La Gloria- La Mata en el proyecto denominado Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Documento de Conformación del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar integrado por INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.370.977-5, CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No, 901.383.648-3, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.262.851-3 e INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.384.200-2.
3. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA.
5. Plan de aprovechamiento forestal.
6. Anexo de condiciones contractuales del contrato de Obra No 2022- 4-0010.
7. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC.
8. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC.
9. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC.
10. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mauricio Hernández Zamora.
12. Copia de Pasaporte PAI057474 correspondiente a Alfonso Navarro Peromingo
13. Copia de la cédula de ciudadanía de Ángel Alberto Rincón Linaje
14. Copia de la cédula de ciudadanía de Javier Enrique Romero Arrieta
15. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Javier Enrique Romero Arrieta con C.C.No 1.143.335.226 ostenta la calidad de Representante Legal
16. Certificado de Existencia y Representación Legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita que Alfonso Navarro Peromingo con P.P. No PAI057474 ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera consta que el Representante Legal confiere poder especial amplio y

Continuación Auto No **0162** de **8 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

- 2
- suficiente a Carlos Mauricio Hernández Zamora identificado con C.C.No 13.724.202 de Bucaramanga para que represente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S
17. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Ángel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
  18. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Ángel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
  19. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado indicando la categorización de los tramos viales referenciados.
  20. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que **“el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, tiene dentro de su alcance la ejecución de obras en vías secundarias y terciarias...”**, señalando entre otros el tramo La Mata - La Gloria - Secundaria.
  21. Información y documentación soporte de la petición.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de La Gloria Cesar. Se indica además en la documentación allegada, que no se intervendrán predios privados y que las actividades se harán dentro del área de la vía y su derecho de vía.
5. El peticionario señaló que el “proyecto o actividad constructiva se realizará sobre la vía ya existente del tramo La Gloria –La Mata. Se realizará mejoramiento y rehabilitación de la calzada.”
6. De conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y mantenimiento de vías no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para

Continuación Auto No **016** de **28 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

-----3

dichos proyectos, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

7. A partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “Modo Terrestre-Carretero”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en los numerales 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de dicho artículo no requiere licencia ambiental, “El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes”, “Ajustes de diseño geométrico y realineamiento vertical u horizontal, incluyendo cortes y/o rellenos para la construcción del tercer carril, siempre y cuando no impliquen la materialización de un nuevo eje”, “La adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de puentes, estructuras deprimidas y/o pontones vehiculares en vías existentes”, “La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal”, “La construcción de bermas” y “La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura”.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 016 de 28 SEP 2023 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$3.862.357. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA                                        |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                |                          |
|----------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| HONORARIOS Y VIÁTICOS                              |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                |                          |
| Número y Categoría Profesionales                   |           | (a) Honorarios (*)                              | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))** | (f) Viáticos diarios (12122023) | (g) Viáticos totales (bxcx(f)) | (h) Subtotales ((axe)+g) |
| P. Técnico                                         | Categoría |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                |                          |
| 1                                                  | 13        | \$ 6.117.734                                    | 1                     | 3,5                         | 0,1                                                      | 0,26                           | \$ 342.557                      | \$ 1.198.950                   | \$ 2.783.999             |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA           |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                |                          |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd) |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                |                          |
| 1                                                  | 13        | \$ 6.117.734                                    | 0                     | 0                           | 0,05                                                     | 0                              | 0                               | 0                              | \$ 305.887               |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                | \$ 3.089.885             |
| (B) Gastos de viaje                                |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                | \$ 0                     |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                | \$ 0                     |
| Costo total ( A+B+C)                               |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                | \$ 3.089.885             |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                | \$ 772.471               |
| VALOR TABLA UNICA                                  |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                | \$ 3.862.357             |
| (1) Resolución Mintransporte                       |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                |                          |
| (2) Viáticos                                       |           |                                                 |                       |                             |                                                          |                                |                                 |                                |                          |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 68                                                                                                                                                                                                   | \$ 287.473.103.878 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 1.160.000       |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                       | 247.822            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                        |                    |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                    |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                    |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                    |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ 1.149.892.416   |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmlv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **016** de **28 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

-----5

valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ **3.862.357**.

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4, para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria- La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en los sitios de interés del proyecto correspondiente al tramo vial La Mata –La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 7 y 8 de noviembre de 2023, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales Wilson Román Márquez Daza y de la Técnica Ambiental María Camila Duarte Salcedo, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.
2. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
3. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
4. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
5. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
6. Extensión de la superficie a aprovechar
7. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
8. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
9. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos y si dicho Plan es viable o no.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Continuación Auto No **016** de **28 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

-----6

PARÁGRAFO 1: El CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, debe aportar a Corpocesar certificación expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa en torno a la procedencia o no de consulta para el proyecto.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, con identificación tributaria No 901619195-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Ochocientos Sesenta y dos Mil Trescientos Cincuenta y Siete pesos (\$ 3.862.357) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [gestionambiental@corpocesar.gov.co](mailto:gestionambiental@corpocesar.gov.co) , antes de las 4.30 PM del día 30 de octubre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No. 901619195-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de municipio de La Gloria Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario (CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR) debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de las Alcaldías Municipales correspondientes, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Auto No **0162** de **28 SEP 2023** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901619195-4 para realizar aprovechamiento forestal único en el tramo La Gloria - La Mata en el proyecto de Mejoramiento de Vías Secundarias y Terciarias, en el Marco del Pacto Funcional Cesar- Guajira, en el departamento del Cesar: Grupo 1- Norte/Centro y Grupo 2: Sur.

-----7

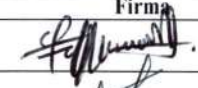
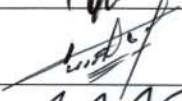
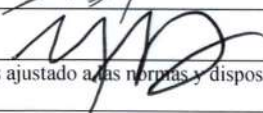
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **28 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MARÍA CRISTINA ROBAYO ABELLO**  
SUBDIRECTORA GENERAL  
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

|          | Nombre Completo                                                                                                                  | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Tiffany Villamizar Larrazabal<br>Ingeniera Ambiental y Sanitaria- Contratista                                                    |  |
| Revisó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó   | Maria Cristina Robayo Abello Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental                                                  |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA -005-2023